



**AUTO No.º 1 2 8 1**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-98-316 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias por la disposición de escombros de construcción y material de excavación en la Diagonal 4ª. D No. 09-03 de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante Memorando No. 645 del 26 de marzo de 1998, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, envía a la Subdirección Jurídica, la hoja de seguimiento a las reuniones del 09 de febrero de 1998, y en relación a la visita realizada al Barrio Los Laches, con el fin de verificar la disposición de escombros en la Diagonal 5ª. Con Carrera 11, donde se pudo establecer que existe disposición de escombros de construcción y material de excavación, que de acuerdo a la comunidad fueron depositados por los contratistas que tienen a cargo la remodelación del COLEGIO CAÑAVERA, ubicado en la Diagonal 4 D No. 09-03 Este de esta Ciudad.

Que la Unidad Legal del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Oficio No. 00547 del 14 de enero de 1999 cita al representante legal del COLEGIO CAÑAVERA, para adelantar la diligencia de descargos en la investigación por arrojar, ocupar, descargar escombros o materiales de





**AUTO No. 1 2 8 1**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

construcción en espacio público.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso a través del Auto No. 705 del 23 de noviembre de 1999: *"Formular al representante legal del COLEGIO CAÑAVERA, el siguiente cargo: ocupar con escombros el espacio público, Diagonal 5ª. con Carrera 11 sur y el mal manejo de los mismos, en desarrollo de las obras que vienen ejecutando para la remodelación del citado colegio, infringiendo con la conductas descritas el artículo segundo del Decreto Distrital No. 357 de 1997"*.

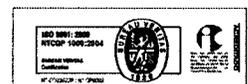
Que mediante memorando No. 732 del 17 de febrero de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental informo a la Unidad legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente: *" . . . que no se ha podido notificar el Auto de cargos No. 705 del 23 de noviembre de 1999, por cuanto la dirección señalada en el Concepto Técnico y en el citado Auto, allí opera el Colegio Los Pinos . . . "*

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, mediante Memorando 2203 del 22 de junio de 2000, informó a la Subdirección Jurídica: *" . . . que la afectación del espacio ocasionado por la disposición de escombros, fue realizada en la Diagonal 4ª. D No. 09-03 Este, por el Colegio que allí se ubica y durante la visita técnica, manifestaron que el nombre correspondía al COLEGIO CAÑAVERA.*

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.312 del 02 de mayo de 2002, mediante la cual resolvió: *"Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en la investigación adelantada contra el COLEGIO CAÑAVERA que cursa en el expediente DM-08-98-316 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia"*.

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado personalmente a la señora Luz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.552.155 de Bogotá, el día 15 de agosto de 1999, con constancia de ejecutoria del 26 de agosto de 2002.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.



✍



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 1 2 8 1**

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

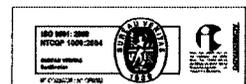
El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para*





**AUTO No. 1 2 8 1**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

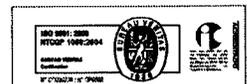
Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto se declaro la caducidad de la facultad sancionatoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





**AUTO No. 1 2 8 1**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM--08-98-346

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los  
12 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-98-316.*

